



INFORME LEGAL N° 1202-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Se remite proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Póliza del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios.

Referencia : a) Oficio N° 1560-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA
b) Memorando N° 1277-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DG
(CUT 39689-2017)

Fecha : 29 NOV. 2017



Por la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para remitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Acta de Sesión N° 54 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, de fecha 08 de agosto de 2017, se tomó el siguiente acuerdo: "4. Se aprueba la póliza de Seguro Agrícola Comercial y se solicita a la Secretaría Técnica realizar los trámites para la promulgación de la Resolución Ministerial".
- 1.2 Mediante el documento de la referencia, la Dirección General Agrícola remite al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego el Informe N° 018-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DIFESA-RAGR, y el proyecto de resolución ministerial con el que se aprueba las Condiciones Generales del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios según anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte del expediente.
- 1.3 Mediante la Nota de Envío de fecha 25.07.2017, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, remite el expediente a su despacho con las indicaciones: 19: Trámite respectivo.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 534-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, se retornó el expediente a la Dirección General Agrícola para su reformulación.





- 1.5 Mediante el Memorando N° 1247-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DG, la Dirección General Agrícola remite nuevamente los anexos 1, 2, 3 y 4 (reformulados) que forman parte del proyecto de resolución ministerial con el que se aprueba las Condiciones Generales del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo señalado en el rubro III ANÁLISIS del Informe N° 018-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA/DIFESA-RAGR, señala que mediante diversos Decretos Supremos, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastre como consecuencia de las intensas lluvias en diversos distritos, provincias y departamentos del país, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente. En dichas circunstancias, en el caso de los productores agropecuarios, estos han visto severamente perjudicados sus cultivos y crías que constituyen su actividad económica de sustento y sobrevivencia, en dicho contexto, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2017 dispone el cofinanciamiento sin reembolso hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la prima del Seguro Agrícola Comercial, que contrate el FOGASA, para el respaldo de los créditos que se otorguen en el marco del artículo 5, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), para tal efecto, se señala que mediante Acta de Sesión N° 54, el Consejo Directivo del FOGASA aprobó el modelo de Póliza del Seguro Agrícola Comercial (Condicionado general, Condicionado particular, Certificado de seguro y Resumen informativo) para el producto SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTÍA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS y solicitó a la Secretaría Técnica del FOGASA realizar los trámites para la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente, para su registro en la SBS.

En ese sentido, en el rubro IV CONCLUSIONES del referido Informe, se señala lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES.-

- 4.1. *Entre los Lineamientos de Política Agraria se encuentra el Financiamiento y Seguro Agrario, orientado a "fortalecer y expandir los mercados de crédito y aseguramiento agrario para pequeños y medianos agricultores a nivel nacional". Entre sus Estrategias están el perfeccionar y ampliar la cobertura del SAC, e incentivos fiscales para el desarrollo de un mercado de seguros agropecuarios para la agricultura comercial de pequeña y mediana escala.*
- 4.2. *El Decreto de Urgencia N° 007-2017, en su artículo 3 inciso 3.3, refiere "Dispóngase el cofinanciamiento sin reembolso hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la prima del Seguro Agrícola Comercial, que contrate el FOGASA, para el respaldo de los créditos que se otorguen en el marco del artículo 5, con*





cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15.000.000.00 (Quince millones y 00/100 soles).

- 4.3. *Los recursos del "Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales", se incorporan en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el MINAGRI, a propuesta de este último.*
 - 4.4. *El Seguro Agrícola Comercial servirá para el respaldo de los créditos que se otorguen en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2017-Fondo Financiero Agropecuario, con cargo a los recursos del "Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.*
 - 4.5. *La suma asegurada para el Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para cultivos transitorios (y permanentes) será el costo de producción en el caso de pólizas individuales y el costo de producción o el valor del crédito del agricultor en pólizas colectivas (IFI's). Entendiéndose que el monto del crédito no podrá exceder el costo de producción del cultivo.*
 - 4.6. *Cabe resaltar que los costos de producción promedios regionales, así como los rendimientos promedios regionales o provinciales de la DEA generalmente son bajos, debido a que el productor promedio común es de tecnología baja o media baja. Un agricultor promedio produce a duras penas para cubrir sus costos de producción, siendo los clientes de IFI's en general agricultores de un mayor nivel tecnológico que le permite generar rendimientos suficientes para cubrir sus costos directos y sus costos financieros.*
 - 4.7. *Los costos de producción se deben calcular según cultivo, variedad, zona de producción y nivel tecnológico. Esta es una cuestión técnica y económica que se debe desarrollar en breve para el seguro comercial.*
 - 4.8. *Sin embargo, ya existe una base que podemos utilizar, son los costos de producción del banco de Desarrollo agrícola del Estado peruano - AGROBANCO, que tienen años de experiencia solos (y los últimos años con La Positiva Seguros) elaborando y ajustando los costos de producción por cultivo, variedad, zona de producción y nivel tecnológico. Habrá q utilizar esta base de información y mejorarla (ajustarla) poco a poco con el tiempo.*
- 2.2 El numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos
- 2.3 La Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo Único, que dicho





Fondo garantiza los créditos otorgados por instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.

- 2.4 En dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento, el cual en su artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo, a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento.

- 2.5 El numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de abril de 2017 establece lo siguiente:

"2.3 Canalizar recursos al FOGASA para el cofinanciamiento de seguros agrícolas comerciales en las zonas declaradas en emergencia"

Al respecto, el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Decreto de Urgencia establece lo siguiente:

*"3.3 Dispóngase el cofinanciamiento sin reembolso hasta el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la **prima del Seguro Agrícola Comercial** que contrate el FOGASA, para el respaldo de los créditos que se otorguen en el marco del artículo 5 de la presente norma, con cargo a recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último. Asimismo, autorizase al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos mencionados en el párrafo precedente, y hasta dicho monto, a favor del FOGASA, para el cofinanciamiento de la prima del Seguro Agrícola Comercial que contrate el FOGASA".*

- 2.6 Sustentado en el Informe N° 018-2017-MINAGRI-DVIAR/DGA-DIFESA-RAGR, la Dirección General Agrícola ha emitido el Oficio N° 1560-2017-MINAGRI-





DVDIAR/DGA-DIFESA, con el que eleva la propuesta de resolución ministerial con la que se aprueban las Condiciones Generales del Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios, documento que ha sido aprobado a través del Acta de Sesión N° 54 de fecha 08 de agosto de 2017, por el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario; consecuentemente, esta Oficina General considera viable formalizar la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución Ministerial respectiva.

- 2.7 Se han efectuado ajustes al proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Póliza de Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios que contiene los Anexos denominados: 1. Condiciones Generales; 2. Condiciones Particulares; 3. Certificado; y, 4. Resumen Informativo, de manera consensuada los especialistas de la Dirección General Agrícola, por lo que el texto final no tiene observaciones que anotar.

III. CONCLUSIONES

Se remite visado por esta Oficina General, el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Póliza de Seguro Agrícola con Garantía de Rendimiento para Cultivos Transitorios que contiene los Anexos denominados: 1: Condiciones Generales; 2: Condiciones Particulares; 3: Certificado; y, 4: Resumen Informativo, y se dictan disposiciones relativas a su implementación, para el refrendo del Señor Ministro de Agricultura y Riego.

Atentamente,

JEYMY ASMAT MAYAUTE
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho; pase a la Secretaría General, para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica